



GRUPO DE ABOGACÍA JOVEN
M Á L A G A

**ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE 20/11/2023
Y RATIFICADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MÁLAGA EL 22/11/2023**

PREÁMBULO	4
TÍTULO I.....	5
DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación y objeto.....	5
Artículo 2.- Duración, sede y domicilio.....	5
Artículo 3.- Fines	6
TÍTULO II.....	7
DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.....	7
Artículo 4.- Componentes.....	7
Artículo 5.- Condiciones para ser miembro.....	7
Artículo 6.- Pérdida de la condición de miembro.....	7
Artículo 7.- Derechos de los miembros	8
Artículo 8.- Obligaciones de los miembros.....	8
Artículo 9.- Miembros Honoríficos del GAJ MÁLAGA.....	8
TÍTULO III.....	9
ÓRGANOS RECTORES DEL GRUPO	9
Artículo 10.- Órganos.....	9
CAPÍTULO I	9
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
Artículo 11.- Definición y composición.....	9
Artículo 11 bis.- Funciones de la asamblea ordinaria.....	10
Artículo 12.- Convocatorias	10
Artículo 13.- Asamblea general ordinaria.....	10
Artículo 14.- Asamblea general extraordinaria	10
Artículo 15.- Constitución de las asambleas.....	11
Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración	11
Artículo 17.- Presidencia de la asamblea.....	11
Artículo 18.- Principio mayoritario	11
Artículo 19.- Constancia en acta de los acuerdos de la asamblea	12
CAPÍTULO II	12
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
Artículo 20.- Definición y composición de la Junta Directiva	12

Artículo 21.- Funciones	13
Artículo 22.- Régimen de funcionamiento	15
Artículo 23.- Acuerdos y actas	16
Artículo 24.- Comisiones de trabajo	16
Artículo 25.- Decisiones de la Junta Directiva	16
CAPÍTULO III	17
DE LAS DELEGACIONES	17
Artículo 26.- Delegaciones del GAJ	17
Artículo 27.- Funciones de los delegados	17
Artículo 28.- Colaboradores.....	17
CAPÍTULO IV	17
EL DEFENSOR DEL ABOGADO JOVEN.....	17
Artículo 29.- Designación del mismo	17
Artículo 30.- Funciones	17
TÍTULO IV	18
RÉGIMEN ELECTORAL	18
Artículo 31.- Requisitos para ser elegido.....	18
Artículo 32.- Duración del mandato	18
Artículo 33.- Fecha de las elecciones.....	18
Artículo 34.- Convocatoria de elecciones. Voto presencial y voto telemático.	18
Artículo 35.- Identificación de los votantes.....	20
Artículo 36.- Escrutinio de los votos	21
Artículo 37.- Reclamaciones	21
TÍTULO V	22
DE LA FINANCIACIÓN	22
Artículo 38.- De la financiación del GAJ.....	22
TÍTULO VI	22
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	22
Artículo 39.- De la disolución y de la liquidación del GAJ.....	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	23
DISPOSICIÓN FINAL.....	23

PREÁMBULO

Los presentes Estatutos tienen como objeto desarrollar las funciones, fines, obligaciones, derechos y composición del Grupo de la Abogacía Joven de Málaga (en adelante, GAJ) y sus miembros, pertenecientes todos al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Como novedad, se crea la figura del Defensor del Abogado Joven, será designado por la Junta Directiva del GAJ de entre sus propios miembros, a fin de que éste sea el máximo y mejor interlocutor con la propia Junta Directiva. Apoyará a ésta con ahínco y singular dedicación, en aras de velar por la dignidad de los letrados jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, con especial hincapié en el ámbito laboral.

También como alteración, se introduce la posibilidad de realizar las reuniones, juntas y asambleas de los distintos órganos del GAJ de forma telemática; y ello, debido a la situación de pandemia (COVID-19) que vivimos desde el pasado mes de marzo del año 2020, y en previsión de futuras situaciones similares, siempre que las circunstancias así lo permitan y sea recomendable por razones de salud y seguridad. Ello, sin perjuicio de que se celebren de forma presencial en las sedes de nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Málaga siempre y cuando las coyunturas así lo posibiliten. En todo caso, se facilitarán a los compañeros los medios necesarios solicitando el auxilio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga para garantizar que se lleven a cabo estas reuniones, juntas y asambleas de forma telemática.

Igualmente, se instaura por vez primera el voto telemático para la celebración de las sucesivas elecciones a la Junta Directiva del GAJ, atendiendo a la presente situación y a los avances tecnológicos que favorecen la adopción de esta medida, que permite facilitar la participación de todos los miembros del GAJ sin las limitaciones que los desplazamientos puedan suponer.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.

1.1.- La agrupación de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se denomina “GRUPO DE LA ABOGACÍA JOVEN DE MÁLAGA” y sus acrónimos son “GAJ MÁLAGA” o “GAJ”.

El Grupo de la Abogacía Joven de Málaga es un grupo de letrados, integrados en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, creado dentro del marco de los Estatutos Colegiales y al amparo del artículo 83 del Estatuto General de la Abogacía Española y la Constitución Española.

1.2.- El GAJ MÁLAGA servirá para canalizar los intereses de los abogados jóvenes pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga que soliciten formar parte de la Agrupación.

1.3.- El GAJ tendrá sus fines y órganos propios, actuando de forma autónoma e independiente del resto de órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. Es por ello que, las actuaciones y comunicaciones del GAJ MÁLAGA habrán de ser identificadas como de tal procedencia, sin atribuirse a otros órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Dado lo anterior, el GAJ podrá mantener libremente relaciones de colaboración con las restantes agrupaciones, secciones, asociaciones, y comisiones de abogados u otros colectivos existentes en España, y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o internacionales estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines; y todo ello, sin que sus actuaciones y comunicaciones comprometan al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Asimismo, siempre que sea requerido a tal efecto, GAJ MÁLAGA, a través de su Junta Directiva, informará a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga de cuantas iniciativas y actuaciones sean trascendentes para ésta.

Artículo 2.- Duración, sede y domicilio.

El GAJ MÁLAGA se constituye por tiempo indefinido y tiene su sede en Málaga, sita en el Paseo de la Farola n.º 13, sede del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga; siendo su cambio automático, en el supuesto de que el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga modificase la ubicación de la misma.

Artículo 3.- Fines.

Los fines del GAJ son los siguientes:

- A. Promover y fomentar la dignidad de la profesión en la Abogacía Joven de Málaga.
- B. Servir de cauce institucional para el diálogo entre el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y la Abogacía Joven de Málaga.
- C. Estudiar los problemas profesionales e intereses específicos de sus miembros, asumiendo, en su caso, su defensa a través de la figura del Defensor del Abogado Joven.
- D. Impulsar la formación técnico-jurídica de sus miembros a través de cursos, seminarios, conferencias y otras iniciativas dirigidas especialmente a la Abogacía Joven de Málaga.
- E. Mantener informados a sus miembros de las novedades tanto jurídicas, como de interés colegial.
- F. Colaborar con los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y participar en la vida corporativa, así como fomentar la implicación de sus miembros en la vida colegial.
- G. Proponer cuantas iniciativas consideren oportunas para la mejora de la profesión, e incluso sugerir soluciones a problemas existentes en la Abogacía Joven de Málaga.
- H. Mantener relaciones directas con las diferentes asociaciones de abogados jóvenes, sea cual fuere su ámbito, colaborando con ellas en las tareas de atractivo común.
- I. Participar en jornadas, congresos provinciales, autonómicos, estatales e internacionales de interés para el grupo y sus miembros.
- J. Fomentar la presencia de la Abogacía Joven de Málaga en la sociedad, contribuir a la mejora de su imagen pública y destacar su función social.
- K. Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución Española, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, propiciando la guarda de la deontología profesional.
- L. Promover, en la medida de lo posible, convenios y concesión de ayudas al inicio de la profesión.
- M. Fomentar acuerdos y colaboraciones con distintas instituciones y organismos públicos y privados, estatales e internacionales, para incentivar y captar recursos económicos, con la única intención de dar apoyo al emprendimiento de los abogados jóvenes.
- N. Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de todos sus fines y para el desarrollo integral de GAJ MÁLAGA.

- O. Cualquier otra meta relacionada con la defensa de los intereses y problemas propios de la Abogacía Joven de Málaga.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 4.- Componentes.

La incorporación al GAJ MÁLAGA será voluntaria, gratuita y preferentemente se llevará a cabo junto con el alta como colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga mediante solicitud expresa, y siempre y cuando, se cumpla el requisito del precepto siguiente.

La permanencia en el GAJ será voluntaria, pues el mismo está compuesto por integrantes y participantes de pleno derecho.

Artículo 5.- Condiciones para ser miembro.

La condición de integrante de pleno derecho se adquirirá mediante solicitud expresa dirigida a la Junta Directiva de la Agrupación, que la admitirá si reúne alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga menor de 40 años.
2. Los Colegiados Ejercientes incorporados al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga de hasta 10 años de antigüedad.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro de pleno derecho se perderá:

1. Por superar el tiempo de experiencia en la profesión y/o el límite de edad previstos anteriormente.
2. Por causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
3. Por solicitar expresamente la baja voluntaria del GAJ, mediante escrito dirigido a su Junta Directiva.
4. Por las restantes circunstancias previstas en el art. 10 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Artículo 7.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los integrantes del GAJ MÁLAGA los siguientes:

1. Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
2. Participar en todas y cada una de las actividades que se promuevan en el seno del GAJ y formar parte de las comisiones que se constituyan.
3. Ser elector y elegible para los cargos que se renueven en los órganos del GAJ, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Proponer iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
5. Recabar información de la Junta Directiva, tanto de carácter general como sobre su propia gestión, hasta la exhibición de documentos o expedición de certificados.
6. Solicitar la convocatoria de la asamblea general.
7. Recibir del GAJ, y en especial, de su Junta Directiva, todo el apoyo que se pueda precisar en asuntos relacionados con el ejercicio profesional y la condición de colegiado.

Artículo 8.- Obligaciones de los miembros.

Son obligaciones de los miembros del GAJ MÁLAGA las siguientes:

1. Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones válidamente adoptadas por la Junta Directiva del GAJ, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Participar activamente e informar a la Junta Directiva del resultado de las tareas encomendadas.
3. Dirigirse con el respeto y consideración debida en la vida colegial para con los otros miembros del GAJ y para con el resto de colegiados.
4. Desempeñar con el mejor espíritu de colaboración y lealtad los cargos y tareas para los que fueren elegidos.

Artículo 9.- Miembros Honoríficos del GAJ MÁLAGA.

1. De forma excepcional, la Junta Directiva, o a iniciativa de los miembros de pleno derecho, suscrita por al menos 15 miembros, podrá proponer como miembros honoríficos del GAJ a aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos o aportaciones en beneficio del GAJ, puedan merecer la condición de Miembro Honorífico del GAJ MÁLAGA.
2. Estos colegiados serán nombrados por la Junta Directiva del GAJ MÁLAGA, conforme a la normativa reglamentaria que se desarrolle al efecto. De forma supletoria, se aplicará la norma reglamentaria de CEAJ, denominada Reglamento de la Medalla.

TÍTULO III

ÓRGANOS RECTORES DEL GRUPO

Artículo 10.- Órganos.

El GAJ MÁLAGA está integrado por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Las Comisiones Delegadas, en su caso.
4. El Defensor del Abogado Joven.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Definición y composición.

1. La Asamblea General es el órgano superior de formación y expresión de la voluntad de los colegiados pertenecientes al GAJ; pudiendo ser ésta ordinaria o extraordinaria.
2. Estará integrada por todos los miembros del GAJ al corriente de sus obligaciones que, por sí mismos o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando de pleno derecho con voz y voto. Igualmente, podrán acudir los participantes, quienes, sin tener derecho a voto, podrán proponer y debatir.
3. Las representaciones para la asamblea solo podrán otorgarse a favor de otro miembro de pleno derecho, por escrito y especificando para qué punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea en cuestión otorga la representación. Además, deberá consignarse con el documento acreditativo de aquella, el nombre, el número de DNI y de colegiado del delegante, así como del representante. La delegación habrá de estar debidamente suscrita por delegante y delegado mediante firma electrónica validada, y habrá de presentarse con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea en el

correo electrónico de contacto que se consigne en la misma, para que pueda comprobarse la validez de la delegación. De no cumplir cualquiera de los requisitos expuestos, la representación otorgada no será válida.

4. Cada miembro de pleno derecho puede asistir a la asamblea general con un máximo de tres delegaciones.
5. Cada miembro dispondrá de un voto.

Artículo 11 bis. - Funciones de la asamblea ordinaria.

Corresponde a la asamblea general las siguientes funciones:

- A. La aprobación de las cuentas del ejercicio anual.
- B. Acordar los programas generales de actuación del GAJ, sometidos a los fines propios de la profesión.
- C. Examinar y aprobar, si procede, la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la Junta Directiva con carácter anual.
- D. Aprobar la modificación de los presentes Estatutos conforme a las normas contenidas en el mismo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Estatuto General de la Abogacía y en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. En todo caso, la modificación de los Estatutos del GAJ deberá ser objeto de ratificación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
- E. Tomar conocimiento o aprobar todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.
- F. Las demás atribuidas por las presentes normas estatutarias.

Artículo 12.- Convocatorias.

Las asambleas generales habrán de ser convocadas por la Junta Directiva del GAJ con un tiempo mínimo de antelación de diez días naturales a la celebración de la misma, mediante anuncio en las redes sociales del GAJ y correo institucional.

Artículo 13.- Asamblea general ordinaria.

La asamblea general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá una vez al año, para tratar lo ya expuesto en el artículo 11 bis del presente Estatuto, así como la rendición de cuentas, memoria del ejercicio, aprobación del presupuesto y programación de actividades.

Artículo 14.- Asamblea general extraordinaria.

La asamblea general extraordinaria será convocada a criterio de la Junta Directiva o a instancia de un veinticinco por ciento de los miembros de pleno derecho del GAJ, cuando se trate de asuntos que no se deliberen en la asamblea general ordinaria, y sean de interés general que afecten de forma trascendente a los fines

del GAJ MÁLAGA. En la solicitud deberá explicarse el carácter trascendente de la cuestión a tratar.

La Junta Directiva convocará la asamblea con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, y confeccionará un orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, en su caso.

Artículo 15.- Constitución de las asambleas.

1. La asamblea general quedará constituida en una única convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes, y sus acuerdos se adoptarán por mayorías simples entre los votos emitidos por asistentes y representados. No obstante, cuando se hubieren de resolver asuntos sobre la reforma o modificación de los Estatutos, así como para exigir aportaciones obligatorias a los miembros, se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, entre presentes y representados.
2. La mayoría cualificada exigida para resolver determinados temas se computará sobre los votos emitidos en el punto correspondiente.

Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración.

1. Las asambleas se celebrarán en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga o de sus delegaciones, o por vía telemática, a criterio de la Junta Directiva, en caso que las circunstancias así lo recomienden. Y ello, en el día y hora señalado en la convocatoria.
2. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en una sola sesión.

Artículo 17.- Presidencia de la asamblea.

1. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vicepresidente; y a falta de éste, por quien elijan los miembros asistentes a la asamblea.
2. El Presidente será asistido por el Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto, por el designado por los miembros asistentes a la asamblea.
3. El Presidente dirigirá los debates, moderándolos y concluyéndolos cuando procediera, y ordenará las votaciones proclamando los resultados. Abrirá y levantará las sesiones, pudiendo suspenderlas cuando fuera necesario y estuviere justificado.

Artículo 18.- Principio mayoritario.

1. Los acuerdos de la asamblea ordinaria y extraordinaria se adoptarán por mayoría simple, absoluta o cualificada, según se estipula para cada caso, de los votos válidamente emitidos a mano alzada.
2. Los acuerdos en materia de su competencia adoptados por mayoría de los agrupados presentes y representados, serán obligatorios incluso para los ausentes, disidentes o los que se hubieran abstenido de votar.

Artículo 19.- Constancia en acta de los acuerdos de la asamblea.

1. De las deliberaciones y los acuerdos de cada asamblea general se levantará acta, que deberá expresar lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, tanto presentes como representados, con relación de los mismos en la propia acta, un resumen de los asuntos tratados e intervenciones que se hayan pedido que consten en acta, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El acta de la asamblea general deberá ser aprobada en la siguiente convocatoria, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas se incorporarán al libro correspondiente.
2. Cualquier miembro que lo requiriese, podrá obtener un certificado de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Definición y composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo o permanente del GAJ. Y, como tal, se someterá a las directrices que señale la asamblea general, cumplimentando los acuerdos adoptados por esta, con independencia de su autonomía para adoptar las decisiones que considere oportunas para la consecución de sus fines.
2. La Junta Directiva estará compuesta por once miembros:
 - A. Presidente.
 - B. Vicepresidente.
 - C. Secretario.
 - D. Tesorero.
 - E. Vocal 1.
 - F. Vocal 2.
 - G. Vocal 3.
 - H. Vocal 4.
 - I. Vocal 5.
 - J. Vocal 6.
 - K. Vocal 7.

3. Para el mejor cumplimiento de los fines del GAJ MÁLAGA y una mayor eficacia de sus funciones, así como para mantener un contacto más directo con los miembros residentes fuera del partido judicial de Málaga, la Junta Directiva podrá designar Delegados en los restantes partidos judiciales. El nombramiento recaerá en el miembro del GAJ que, a juicio de la Junta Directiva, reúna las mejores condiciones para el desempeño de su cometido y tenga despacho dentro del respectivo partido judicial en cuestión.

Artículo 21.- Funciones.

A. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar las asambleas generales, ordinaria y extraordinaria.
2. Desarrollar los principios y directrices recogidas en los acuerdos adoptados en las asambleas generales.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados en las asambleas generales.
4. Presentar, para su aprobación, la memoria de actividades y la rendición de cuentas anuales a la asamblea general ordinaria.
5. Aprobar los presupuestos.
6. Participar en cuantas comisiones sean creadas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados y a ellas sea invitada, mediante la designación de unos de sus miembros para que se integre en la comisión, y asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando proceda.
7. Tomar conocimiento y, en la medida de lo posible, tratar de dar solución a los problemas de índole profesional que cualquier miembro le plantee.
8. Colaborar con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en la realización de estudios y ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen específicamente al colectivo de la Abogacía Joven de Málaga.
9. Pronunciarse sobre temas relacionados con la Abogacía Joven de Málaga.
10. Ser cauce institucional de diálogo ante la Junta de Gobierno de las inquietudes, propuestas, peticiones e iniciativas del GAJ.
11. Convocar las elecciones según el régimen previsto en los presentes Estatutos.
12. Adoptar decisiones e iniciativas, en el marco de los fines y competencias del GAJ MÁLAGA.
13. Las demás conferidas por los presentes Estatutos.

B. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar al GAJ MÁLAGA.

2. Presidir las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva, siendo siempre el moderador.
 3. Convocar, junto con el Secretario, las reuniones de la Junta Directiva, así como firmar con él las convocatorias de la asamblea general.
 4. Decidir con su voto los empates habidos en las votaciones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
 5. Autorizar y fiscalizar las cuentas y operaciones económicas del GAJ MÁLAGA.
 6. Elevar a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga cuantas mociones, escritos y propuestas sean aprobadas por la asamblea o por la Junta Directiva.
 7. Velar por la buena marcha y representatividad del GAJ ante todos los órganos colegiales y en las relaciones con los demás órganos existentes en el territorio nacional e internacional.
 8. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los presentes Estatutos, o cuando correspondiendo a la Junta Directiva, no estén asignadas expresamente a otros de sus miembros.
- C. El Vicepresidente de la Junta Directiva actuará en sustitución del Presidente por delegación de éste, en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión, asumiendo en consecuencia todas aquellas funciones y actuaciones que dichos Estatutos encomienden al Presidente.

D. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y firmar la convocatoria de la asamblea general, junto con el Presidente.
2. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general e, igualmente, firmarlas junto con el Presidente, dando fe de su autenticidad.
3. Custodiar los libros de actas, el archivo y documentos del GAJ.
4. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las oportunas certificaciones, dando fe de su concordancia con los originales, pero sólo en relación con los documentos que obren en la Secretaría a su cargo.
5. Recibir, tramitar y cursar cuantos documentos sean dirigidos al GAJ o expresamente a la Junta Directiva.
6. Cuantas otras funciones les sean atribuidas por los presentes Estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

D. Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Llevar la tesorería y contabilidad generales.
2. Custodiar los libros de cuentas.

3. Recaudar y conservar los fondos pertenecientes al GAJ.
4. Elaborar los presupuestos del GAJ MÁLAGA y la rendición de cuentas, para su aprobación por la Junta Directiva y posterior presentación a la asamblea general.
5. Realizar los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Junta Directiva, con el visto bueno por escrito y firmado del Presidente y Tesorero.
6. Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes Estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

F. Son funciones de los Vocales:

1. Todas las que se les encomienden por la asamblea general, por la Junta Directiva, o se deriven de los presentes Estatutos.
2. Sustituir por su orden, al Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para atender sus funciones, y como mínimo una vez al mes. Las sesiones se convocarán por el Presidente, a su iniciativa o a petición de un tercio de los componentes de la Junta Directiva, con una antelación mínima de tres días naturales, plazo que podrá reducirse en caso de necesidad o urgencia. Con la convocatoria se remitirá el orden del día de la reunión. No se precisará de convocatoria cuando, encontrándose presentes la totalidad de componentes de la Junta Directiva, acuerden constituirse en sesión.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva en única convocatoria cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Todo miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto por escrito firmado en otro miembro de la Junta Directiva. La delegación así realizada computará a efectos de quórum. Un miembro no podrá tener más de una delegación de voto. Será válida la firma electrónica en los escritos de delegación de voto.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que ningún miembro de la Junta Directiva exprese por escrito su oposición a este procedimiento, se podrán adoptar válidamente acuerdos sin que se reúna la Junta Directiva, utilizándose el procedimiento de voto por escrito, a instancia del Presidente, y sobre temas debidamente concretados en la propuesta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El voto del Presidente será dirimente de los empates.

La inasistencia a cinco reuniones consecutivas o siete alternas en el plazo de un año, sin causa justificada o grave según la apreciación de la Junta Directiva, se considerará como voluntaria dimisión del miembro correspondiente.

La renuncia tácita a ser miembro de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será propuesta por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. La citada vacante podrá ser cubierta entre los colaboradores y delegados, siempre y cuando sea aprobado por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, así como el de Delegado y Colaborador, será totalmente gratuito.

Artículo 23.- Acuerdos y actas.

1. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros asistentes, con voto decisorio del Presidente en caso de empate.
2. A los efectos del párrafo anterior, la Junta Directiva, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
3. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, redactadas por el Secretario con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma.
4. Una vez aprobadas las actas, serán transcritas al libro correspondiente, quedando éste como documento oficial del GAJ.

Artículo 24.- Comisiones de trabajo.

Podrán crearse comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o de la asamblea general, debiendo pertenecer al menos uno de sus miembros a la Junta Directiva, que ostentará la cualidad de portavoz.

Artículo 25.- Decisiones de la Junta Directiva.

Contra las decisiones de la Junta Directiva podrán ser formuladas, ante la misma, alegaciones en el plazo de cinco días naturales, que serán resueltas por la propia Junta Directiva en el plazo de quince días naturales.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 26.- Delegaciones del GAJ.

La Junta Directiva podrá designar en las delegaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga un delegado, a los fines de integrar y coordinar la actuación del GAJ MÁLAGA en el ámbito de la misma.

Artículo 27.- Funciones de los delegados.

Los delegados representarán a la Junta Directiva en las respectivas delegaciones y, en especial, tendrán encomendadas las funciones que se detallan:

1. Recibir los votos que los miembros depositen en las delegaciones.
2. Fomentar el desarrollo continuado de actividades formativas.
3. Recibir las instancias, solicitudes o cualquier tipo de comunicación que realicen los colegiados en cada una de las delegaciones dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 28.- Colaboradores.

A instancia de la Junta Directiva, o a propuesta de los delegados, podrán ser designados por la Junta Directiva colaboradores en cada delegación.

CAPÍTULO IV

EL DEFENSOR DEL ABOGADO JOVEN

Artículo 29.- Designación del mismo.

El nombramiento, que recaerá en el miembro de la Junta Directiva que ésta misma elija por mayoría simple, tendrá la duración de una legislatura.

Artículo 30.- Funciones.

1. Velar por la dignidad e integridad profesional de la Abogacía Joven de Málaga, con especial ahínco en la defensa de unas condiciones laborales dignas.

2. Denunciar, en su caso, ante la comisión deontológica del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y en su caso, ante la autoridad competente, las prácticas deontológicas o laborales irregulares para con los letrados jóvenes miembros del GAJ que observare o conociere durante el desarrollo de su mandato.
3. Ostentar, en su caso, el asesoramiento legal de los miembros de la agrupación de forma gratuita, cuando fueren requeridos para ello ante una situación objeto de la labor que desempeña, siempre que a juicio del defensor la cuestión sea viable jurídicamente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31.- Requisitos para ser elegido.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá tener la condición de colegiado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y pertenecer al GAJ con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la celebración de las elecciones.

Artículo 32.- Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva del GAJ será de tres años, siendo posible presentarse de nuevo a su reelección en el mismo cargo por un solo mandato. Una vez agotados dos mandatos en el mismo cargo, el miembro del GAJ MÁLAGA interesado en volverse a presentar podrá hacerlo aspirando a otro cargo para el que no hubiera sido elegido previamente.
2. Si cualquiera de los cargos cumpliera el límite temporal marcado para pertenecer al GAJ durante su mandato, continuará en su desempeño hasta la finalización del periodo del mandato para el que fue elegido.

Artículo 33.- Fecha de las elecciones.

La Junta Directiva convocará elecciones para que sean celebradas dentro del último trimestre del ejercicio en que la renovación proceda.

Artículo 34.- Convocatoria de elecciones. Voto presencial y voto telemático.

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral son los siguientes:

A. La convocatoria se anunciará con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración de las elecciones. El anuncio se hará a través del tablón de anuncios del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, del correo institucional y de la página web del GAJ. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá valorar difundir la convocatoria por otros medios. En la convocatoria deberán constar los siguientes extremos:

1. Los cargos objeto de elección.
2. Día, hora y lugar de celebración de las elecciones, además del día y hora de cierre de urnas para su escrutinio.
3. Lugar y plazo de presentación de listas candidatas a la convocatoria de elecciones.

El lugar de presentación de las listas candidatas será en la Secretaría de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria. La candidatura deberá ser suscrita por todos los miembros de la lista. Ningún miembro del GAJ podrá optar a más de un cargo de los elegibles.

B. Una vez acabado el plazo de presentación de las candidaturas, al día siguiente, la Junta Directiva proclamará candidatos a los miembros de las listas que reúnan los requisitos estatutarios, y lo comunicará a los interesados. Para el supuesto de que solo se haya presentado una lista, la Junta Directiva, también al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará la nueva Junta Directiva del GAJ MÁLAGA, y lo anunciará a todos sus miembros.

Contra esta resolución, para el caso de que se haya incurrido en adición, omisión o error indebido en las listas, se concederá un plazo de dos días naturales para presentar alegaciones, que la Junta Directiva deberá resolver en un plazo de dos días naturales igualmente. Contra la nueva resolución dictada por la Junta Directiva, cabe recurso dentro de los diez días hábiles tras su notificación ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, la cual deberá resolver en un plazo de cinco días naturales; el cual no suspende los plazos para la celebración de las elecciones.

C. Una vez anunciadas las listas de candidatos a la Junta Directiva, se formará la mesa electoral, presidida por quien la Junta Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga designe, conforme al capítulo cuarto de los Estatutos Colegiales.

Cada candidatura podrá nombrar uno o varios interventores que la representen en las operaciones electorales.

D. La votación será cerrada a la lista candidata. La lista ganadora será aquella que consiga la mayoría simple de todos los votos válidos emitidos.

E. Votación anticipada. Los colegiados podrán ejercer su derecho al voto de manera anticipada dentro de los tres días hábiles anteriores al señalado para las elecciones, preferentemente mediante los medios telemáticos habilitados para ello, de forma ininterrumpida desde las 10:00 horas de la mañana del primer día de votación anticipada hasta las 20:00 horas del último de ellos, o en su lugar, mediante papeletas depositadas en urna cerrada en cada una de las delegaciones, así como en la sede, del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

En caso de votación mediante papeletas, cada candidatura será responsable de la colocación y puesta a disposición de los votantes de las papeletas de su candidatura en los lugares donde se vaya a llevar a cabo la votación, corriendo a su cargo su confección. En todo caso, las papeletas de todas las candidaturas deberán ser iguales en tamaño y formato a las que se editan por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

F. Finalizado el período de votación anticipada, tendrá lugar la votación presencial en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en horario ininterrumpido de 10:00 a 20:00. Los votos emitidos de manera anticipada, así como la lista de aquellos que hubieran ejercido el voto de esta forma, deberán obrar en poder de la mesa electoral antes de iniciarse las votaciones en la sede colegial. Constituida la mesa electoral, su Presidente indicará el comienzo de la votación y la hora para su finalización.

G. En caso de que alguno de los integrantes de la Junta Directiva del GAJ se presente a la reelección, cesará inmediatamente en su cargo, pudiendo cubrir la Junta Directiva dicha vacante con miembros de la Agrupación que no se presenten a las elecciones. En caso de que la Junta Directiva al completo se presente a la reelección, se designará una comisión de entre los miembros del GAJ que no se presenten a las elecciones, hasta la conformación de una nueva Junta Directiva.

H. Para el caso de que algún miembro de la Junta Directiva decida dimitir o cesar en su cargo, deberá hacerlo comunicando dicha decisión por escrito a la Junta Directiva. Dado el caso, el cargo vacante será cubierto conforme los artículos anteriores, por el tiempo que reste de mandato vigente.

Artículo 35.- Identificación de los votantes.

Los votantes deberán acreditar su identidad antes de depositar el voto ante la mesa electoral, la cual comprobará su inclusión en el censo de miembros del GAJ con derecho a voto. El Presidente de la mesa electoral pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, tras lo cual, el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente. En caso de votación telemática, la

identidad de los votantes será verificada y autenticada mediante la correspondiente firma electrónica.

Artículo 36.- Escrutinio de los votos.

1. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
2. Deberán ser declarados nulos en su totalidad aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o que comprendan tachaduras o raspaduras, y nulos parcialmente, en cuanto al cargo que afectare, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres que no concurren a la elección.
3. Aquellas papeletas que se hallen incompletas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.
4. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el colegiado de mayor antigüedad.

Artículo 37.- Reclamaciones.

Cualquier reclamación planteada contra el resultado de la elección o el proceso seguido en la misma, deberá presentarse por escrito en el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la mesa electoral y será resuelto por la Junta Directiva del GAJ dentro de los tres días naturales siguientes. Contra la resolución de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, que será resuelta dentro de los diez días naturales siguientes.

En caso de reclamación, las papeletas no serán destruidas, sino que se remitirán con las actas y demás material electoral a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga para su resolución.

TÍTULO V

DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 38.- De la financiación del GAJ.

1. Para cubrir sus necesidades de funcionamiento, el GAJ MÁLAGA contará con las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.
2. También podrá financiarse con las ayudas o subvenciones que pueda recibir por parte de cualquier administración u organización pública, de entidades privadas, aportaciones voluntarias de sus miembros y cualquier otro medio lícito a su alcance.
3. El GAJ, igualmente, estará facultado para recaudar fondos de los cursos de formación que organice, encuentros, jornadas, congresos y cualquier otro acto relacionado con las actividades que proyecte para sufragar los gastos que los mismos generen.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- De la disolución y de la liquidación del GAJ.

1. Para la disolución, será preciso el acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para este fin, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la misma.
2. Una vez acordada la disolución conforme al párrafo anterior, será comunicada la decisión a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, para ratificación, en su caso, con sometimiento a sus estatutos y directrices.
3. La comisión de liquidación será la encargada de practicar la liquidación del activo y pasivo, devolviendo el remanente al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española, Estatutos de la Confederación Española de la Abogacía Joven, Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y a la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos del GAJ.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día natural siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.